

EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00722/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El dos (2) de mayo de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), *INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00114/INFOEM/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

Norma, política o instrucción por la cual el personal del instituto de transparencia oculto o elimino el tuitee de Christian Ordoñez B.

@¿Y 26 días les tomó contestar un tweet? Eso no habla muy bien de un instituto de transparencia

Espero una respuesta satisfactoria, o que pasa señor director de capacitación y comunicación social, no le gustan los comentarios negativos, preferencias religiosas o filosofías. Ya se ... son datos personales cuya intimidad debe ser respetada. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. El nueve (9) de mayo de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone “La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.....”. Se da respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información. Remítase a los archivos adjuntos, mismos que contienen el oficio de respuesta y la información solicitada respectivamente. (Sic)

EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 09 de mayo de 2012
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/087/2012
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00114/INFOEM/IP/A/2012

PRESENTE

En relación con la solicitud de información citada al rubro, la cual consiste en:

"Norma, política o instrucción por la cual el personal del instituto de transparencia oculto o elimino el tuit de @ZY 26 días les tomó contestar un tweet? Eso no habla muy bien de un instituto de transparencia Espero una respuesta satisfactoria, o que pasa señor director de capacitación y comunicación social, no le gustan los comentarios negativos, preferencias religiosas o filosofías. Ya se ... son datos personales cuya intimidad debe ser respetada." (SIC)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral Treinta Ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se da contestación en tiempo y forma a su solicitud y al respecto comento a usted que la misma no trata propiamente de una solicitud de información, en virtud de que el Derecho de Acceso a la Información es un derecho de acceso a documentos que contienen información pública, y en su solicitud no se aprecia ningún documento al cual quiera acceder, por lo tanto, el solicitante no está haciendo una solicitud de acceso a algún documento o fuente de información como tal, de conformidad con lo dispuesto por los siguientes artículos de la Ley de la materia:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

.....

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones

Sin embargo y bajo el principio de máxima publicidad se da respuesta en los términos que se exponen enseguida:

El artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Instituto Querétaro P.A. No. 870
Col. Centro, C.P. 76000, Toluca, México
Tel. (992) 734 19 00 y 83 ext. 151, 160 ext. 150
1992 en color 01800 051 0441
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo."

Es así, que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), sistema mediante el cual presentó la solicitud que se contesta es el Sistema Automatizado previsto por la disposición antes invocada para la presentación de solicitudes de información no los correos electrónicos o las conversaciones en el Twitter o facebook.

Consecuentemente en la sesión ordinaria número INFOEM/ORD/05/2010 de fecha 10 de febrero de 2010 mediante el acuerdo INFOEM/ORD/05/2010.XXVI el Pleno del Instituto dispuso que la entonces Dirección Jurídica llevara a cabo la atención de la Unidad de Información del Instituto.

Es por lo antes expuesto que de acuerdo al procedimiento interno del Instituto para la atención de interacciones en medios electrónicos como el que refiere en su solicitud, son recibidos en el área de informática, esta informa a la presidencia y baja la instrucción de atención a la Unidad de Información, por lo tanto, no puede ser de manera inmediata la respuesta, sin embargo e independientemente de que no son solicitudes de información propiamente, se atienden en tiempo y forma, tal como sucedió con el twitter que refiere en su solicitud, mismo que se encuentra a nombre de persona diversa al solicitante pero puede verificarlo en el sistema no se oculto o elimino.

Se adjunta al presente copia digitalizada de la hoja de turno número COMP-EMC/0197/2012 en donde consta la instrucción de atención al twitter de referencia, no hubo un sustento o instrucción de lo contrario.

Asimismo, se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión a que se refiere el artículo 70 y 72 de la Ley de la materia, para el caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

JAGC/M CLJ

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Instituto Obrero 206, Int. 503,
Caj. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tels. (01) 774 10 10 y (01) 774 10 11, Fax: (01) 774 10 12
Correo electrónico: infoem@infoem.org.mx
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



HOJA DE TURNO

Toluca, México a 24 de abril del 2012

TURNO No.	COMP-EMC/0197/2012	
AREA RESPONSABLE	Dirección Jurídica y de Verificación	
SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE	Director José Antonio Gómez Cambrón	
FOLIO	S/F	
REMITENTE PARTICULAR		
Nombre	Cargo: S/C	
Fecha del Documento 06/04/2012	Fecha de Acuse 20/04/2012	
Interrogantes (vía twitter) ASUNTO:		
INSTRUCCIONES:		
Para su atención		

*Es importante mencionar que la documentación que se desprenda como respuesta a este turno, deberá ser hecho del conocimiento de la Presidencia, vía el sistema y de manera física.

ATENTAMENTE

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
 Instituto Literario (Fono. 12345678)
 Col. Centro, C.P. 52000, Toluca, México
 Tel. (799) 2 21 19 63 y 82, ext. 101; fax ext. 123
 lado de correo: 01800 801 0441



EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Unidad de Información
Recurso de Revisión Folio 00722/INFOEM/IP/RR/2012.
Solicitante

Toluca, Estado de México, a 21 de Mayo de 2012.

LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA PONENTE
P R E S E N T E

Lic. José Antonio Gómez Cambrón, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1.- Con fecha 2 de mayo de 2012, el [REDACTED] presentó vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), una solicitud cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00114/INFOEM/IP/A/2012, misma que consistió en lo siguiente:

"Norma, política o instrucción por la cual el personal del instituto de transparencia oculto o elimino el tuitte de @¿Y 26 días les tomó contestar un tweet? Eso no habla muy bien de un instituto de transparencia Espero una respuesta satisfactoria, o que pasa señor director de capacitación y comunicación social, no le gustan los comentarios negativos, preferencias religiosas o filosofías. Ya se ... son datos personales cuya intimidad debe ser respetada."

2.- Una vez analizado el escrito de referencia vía SICOSIEM, la Unidad de Información procedió a dar curso a la solicitud, dándole formal contestación en tiempo y forma, en la que se manifestó lo siguiente:

"...al respecto comento a usted que la misma no trata propiamente de una solicitud de información, en virtud de que el Derecho de Acceso a la Información es un derecho de acceso a documentos que contienen información pública, y en su solicitud no se aprecia ningún documento al cual quiera acceder, por lo tanto, el solicitante no está haciendo una solicitud de acceso a algún documento o fuente de información como tal, de conformidad con lo dispuesto por los siguientes artículos de la Ley de la materia:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que **obre en sus archivos.** No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sin embargo y bajo el principio de máxima publicidad se da respuesta en los términos que se exponen enseguida:

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Plaza Juárez, P.O. 50,
C.P. 06060, Toluca, Méx. Co.
Tel: (01) 771 5104451 ext. 07, 08, 09, 10
Fax: (01) 771 5104451 ext. 04

www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



El artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo.”

Es así, que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), sistema mediante el cual presentó la solicitud que se contesta es el Sistema Automatizado previsto por la disposición antes invocada para la presentación de solicitudes de información no los correos electrónicos o las conversaciones en el Twitter o facebook.

Consecuentemente en la sesión ordinaria número INFOEM/ORD/05/2010 de fecha 10 de febrero de 2010 mediante el acuerdo INFOEM/ORD/05/2010.XXVI el Pleno del Instituto dispuso que la entonces Dirección Jurídica llevara a cabo la atención de la Unidad de Información del Instituto.

Es por lo antes expuesto que de acuerdo al procedimiento interno del Instituto para la atención de interacciones en medios electrónicos como el que refiere en su solicitud, son recibidos en el área de informática, esta informa a la presidencia y baja la instrucción de atención a la Unidad de Información, por lo tanto, no puede ser de manera inmediata la respuesta, sin embargo e independientemente de que no son solicitudes de información propiamente, se atienden en tiempo y forma, tal como sucedió con el twitter que refiere en su solicitud, mismo que se encuentra a nombre de persona diversa al solicitante pero puede verificarlo en el sistema no se oculto o elimino.

Se adjunta al presente copia digitalizada de la hoja de turno número COMP-EMC/0197/2012 en donde consta la instrucción de atención al twitter de referencia, no hubo un sustento o instrucción de lo contrario.

.....”
De esta manera y a pesar de que se dio contestación en tiempo y forma, el día 18 de mayo de 2012 oficialmente el solicitante, ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 000722/INFOEM/IP/RR/2012, señalando como acto impugnado:

“No atienden mi solicitud, la respuesta no corresponde al tema. Tengan mas cuidado.”(sic)

y como razones o motivos de la inconformidad que:

“No atienden mi solicitud, la respuesta no corresponde al tema. Tengan mas cuidado.”(sic)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso.

Tal como se manifestó, se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud planteada por el ahora recurrente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Por otro lado, la solicitud original no trata de una solicitud de información, lo que se le hizo saber al particular y sin embargo se le dio respuesta en los términos expuestos, adjuntando a la respuesta copia digitalizada de la hoja de turno número COMP-EMC/0197/2012 documento en el que consta la instrucción de atención al twitter de referencia, por lo tanto no hubo un sustento o instrucción de lo contrario.

Además C. Comisionada se debe considerar que el solicitante y la persona que refiere escribió el twitter son personas aparentemente diferentes, por lo tanto, el turno relacionado con la instrucción de respuesta es de atención a persona diversa del solicitante, sin embargo, se dio la debida atención a la solicitud, haciendo entrega del documento que demuestra la instrucción de atención, ya que no existe tal como refiere el solicitante una "...Norma, política o instrucción por la cual el personal del instituto de transparencia oculto o elimino el tuitee", por el contrario se tuvo la instrucción de atenderlo.

Insistiendo respetuosamente C. Comisionada que a pesar de no ser una solicitud de información, esta fue contestada en tiempo y forma, por lo tanto no resulta procedente lo señalado por el ahora recurrente, por lo que solicito atentamente se declare improcedente el presente recurso.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente curso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Atentamente



Lic. José Antonio Gómez Cambrón,
Director Jurídico y de Verificación y Titular de la Unidad de
Información en el INFOEM

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Carretera México-Toluca s/n. Av. 3411
Cm. Cuernavaca, C.P. 76000, Toluca, México
Tel: 01(777) 931 2400, ext. 037; Fax: 01(777) 931 2400
Correo electrónico: infoem@infoem.org.mx

www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

6. Como actuaciones para mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el seis (6) de junio de dos mil doce, se solicitó información a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto respecto a la atención que se dio a la solicitud de información:



Lic. Miroslava Carrillo Martínez
Comisionada

Toluca, Estado de México; Junio 6, 2012
INFOEM/COM-A/21/2012

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y Titular de la Unidad de Información
Presente

Con fundamento en el artículo 30 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito me informe la forma en que fue atendido el turno número COMP-EMC/0197/2012 y me remita la documentación relativa a dicho asunto. Información que guarda relación con el recurso de revisión 00722/INFOEM/IP/RR/2012.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e



EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

7. La Unidad de Información de este Instituto dio contestación al requerimiento en los siguientes términos:



UNIDAD DE INFORMACIÓN

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 07 de junio de 2012

Oficio Número: INFOEM/UI/113/2012

**COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
PRESENTE**

Por medio del presente y en respuesta al oficio número INFOEM/COM-A/21/2012, me permito informar a usted que el turno número COMP-EMC/0197/2012 fue atendido con la respuesta que se dio al particular en el Twitter, tal y como consta en la copia que se anexa para debida constancia. Así mismo, se adjunta copia de la solicitud número 00114/INFOEM/IP/A/2012 y su correspondiente respuesta.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE


**LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**



Archivo/minutario

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Uterario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tels. (722) 2 26 19 00, ext. 101,
línea sin costo: 01800 621 0441

www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



2 de mayo

No se trata de datos personales sino de las opiniones políticas de un servidor público que compromete la autonomía del @infoem.

[Abrir](#)



Infoem @infoem

3 de mayo

Gracias por tus comentarios. Se tomará en cuenta tu opinión. Saludos.

[Ocultar conversación](#) [Responder](#) [Borrar](#) [Favorito](#)

11:16 am - 3 mayo 12 vía web - [Detalles](#)



6 de abr

@infoem, ¿se vale que su director de capacitación y comunicación social tuitee #EdoMexconEPN y #EPNlaesperanzadeMéxico? ¿Eso es autonomía?

[Abrir](#)



Infoem @infoem

2 de mayo

Dichas preferencias no comprometen el cumplimiento estricto de las obligaciones de un servidor público. Saludos.

[Ocultar conversación](#) [Responder](#) [Borrar](#) [Favorito](#)

2:20 pm - 2 mayo 12 vía web - [Detalles](#)



6 de abr

@infoem, ¿se vale que su director de capacitación y comunicación social tuitee #EdoMexconEPN y #EPNlaesperanzadeMéxico? ¿Eso es autonomía?

[Abrir](#)



Infoem @infoem

2 de mayo

Las preferencias políticas, como las religiosas o filosóficas, son datos personales cuya intimidad se debe respetar.

[Ocultar conversación](#) [Responder](#) [Borrar](#) [Favorito](#)

2:19 pm - 2 mayo 12 vía web - [Detalles](#)

EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

8. Asimismo, se solicitó información a la Dirección de Capacitación y Comunicación Social de este Instituto respecto a la solicitud de información:



Lic. Miroslava Carrillo Martínez
Comisionada

Toluca, Estado de México; Junio 11, 2012
INFOEM/COM-A/108/2012

Lic. Rolan Haroldo Sánchez Morán
Director de Capacitación y Comunicación Social
Presente

Como medio para mejor proveer en la resolución del recurso de revisión con número de folio 00722/INFOEM/IP/RR/2012, con fundamento en el artículo 30 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito, que en base a las facultades establecidas para la Dirección a su cargo en términos del artículo 38 fracción XI del Reglamento antes citado, me informe si el comentario o twitt registrado en la cuenta de Twitter institucional por Christian Ordoñez fue ocultado o eliminado, lo cual se hace referencia en la solicitud de información que dio origen al recurso que nos ocupa,.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

JESÚS PONCE RUBIO
Coordinador de Proyectos de la Ponencia de la
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez



EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

9. La Dirección de Comunicación y Capacitación Social contestó:



Dirección de Capacitación y Comunicación Social
Oficio No. INFOEM/DCCS/024/2012
Toluca, Estado de México, 11 de junio de 2012

Lic. Jesús Ponce Rubio
Coordinador de proyectos de la Ponencia
de la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez
Presente

A propósito de su oficio con número INFOEM/COM-A/108/2012, en el que me pregunta si "el comentario o twitt registrado en la cuenta de Twitter institucional por [REDACTED] fue oculto o eliminado", me permito hacer de su conocimiento que dicho tuit no ha sido ocultado ni eliminado, como se puede corroborar consultando la propia cuenta de Twitter institucional.

Sin otro particular, le envío mi saludo cordial.

ATENTAMENTE


HAROLDO SÁNCHEZ MORÁN
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y
COMUNICACIÓN SOCIAL

C.c.p. Archivo/Minutario.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Av. Reforma 114 y 115, 5to. piso
Caj. Central C.P. 44000 Toluca, México
Tel. (01) 77 74 14 00 y 01 77 74 00 00
www.infoem.gob.mx
www.inrpeim.ora.mx

EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele al señalar que no se atiende su solicitud. De este modo, se actualiza, para su estudio, la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó la norma, política o instrucción por la cual se ocultó o eliminó el comentario de un particular en la cuenta de twitter de este Instituto.

A la solicitud, la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** manifestó que la misma no trapa propiamente de una solicitud de información, dado que no requiere acceso a algún documento o fuente de información como tal. Asimismo, indicó el procedimiento interno que se sigue para la atención de interacciones en medios electrónicos, entre ellos el twitter, e hizo entrega de la hoja de turno que correspondió al comentario referido en la solicitud.

EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio, que consiste en el hecho de que a su parecer no se atiende su solicitud porque no corresponde al tema.

En los siguientes considerando se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. De acuerdo a la forma en que el particular se inconforma, es necesario confrontar la solicitud con la respuesta que el **SUJETO OBLIGADO** emitió. De tal manera que la solicitud se puede dividir en dos partes, en la primera, el particular refiere que solicita conocer la norma, política o instrucción por la cual personal del **SUJETO OBLIGADO** ocultó o eliminó un twitt de la cuenta institucional. En la segunda parte, el **RECURRENTE** hace dos comentarios, que se relacionan con lo que solicita pero que no implican diversa información, sólo refuerzan lo solicitado en primer término.

En dichas condiciones y de la simple lectura de la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, se observa que en una manifestación unilateral del Titular de la Unidad de Información, éste contesta en dos partes, en una refiere que los aspectos referidos en la solicitud no corresponden propiamente a una solicitud de información, para en la segunda parte, aducir el procedimiento interno al manejo de cuestionamientos por medios electrónicos y hacer entrega de una hoja de turno.

Ante lo acontecido, resulta necesario establecer el marco jurídico que rige la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública. Así, la Ley de Transparencia Local dispone el procedimiento de acceso y los responsables para llevarlo a cabo:

Artículo 33.- *Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.*

Artículo 35.- *Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*

EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

...
II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

...
IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;

...
Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

...
Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

...

De estos artículos se deduce que ante la formulación de una solicitud de información pública, el Titular de la Unidad de Información es el responsable de darle trámite internamente a la misma, es decir, debe requerir la entrega a los Servidores Públicos Habilitados que tengan la información en sus archivos, quienes están obligados a remitirla al Titular de la Unidad, con las excepciones que establece la ley.

Una vez recibida la información por parte de los habilitados, el Titular de la Unidad debe entregarla al particular dentro del plazo de quince días hábiles y una vez que el solicitante posea la información en la forma en que fue solicitada, se tendrá por cumplida la obligación de la autoridad.

En este mismo sentido, los ***Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública,***

EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disponen concretamente el trámite interno que han de seguir las Unidades de Información de los Sujeto Obligados:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, **se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.**
- c) **El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.**
- d) **Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente** en donde se deberá precisar:
 - a) El lugar y fecha de emisión;
 - b) El nombre del solicitante;
 - c) La información solicitada;
 - d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.
 - e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
 - f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
 - g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
 - h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
 - i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

En virtud de lo anterior y del análisis del expediente electrónico formado por motivo de la solicitud que dio origen al recurso que se resuelve, mismo que hace prueba plena en términos del numeral 36 de los Lineamientos anteriormente citados, observa que el Titular de la Unidad de Información del

EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SUJETO OBLIGADO no se apegó al procedimiento anteriormente descrito, sino que se limitó a realizar un pronunciamiento unilateral, tal y como se muestra a continuación.

Folio de la solicitud: 00114/INFOEM/IP/A/2012

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	02/05/2012 16:33:46	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud	09/05/2012 11:16:02	JOSE ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
3	Respuesta a la Solicitud Notificada	09/05/2012 11:16:02	JOSE ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
4	Interposición de Recurso de Revisión	17/05/2012 18:46:48		Interposición de Recurso de Revisión
5	Turnado al Comisionado Ponente	17/05/2012 18:46:48		Turno a comisionado ponente
6	Envío de Informe de Justificación	21/05/2012 17:49:23	JOSE ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN Unidad de Información - Sujeto Obligado	
7	Recepción del Recurso de Revisión	21/05/2012 17:49:23	JOSE ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN Unidad de Información - Sujeto Obligado	Informe de justificación

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
 Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

De tal manera que la respuesta que proporcionó, en las dos partes de la misma, es incorrecta e infundada, ello a la luz de los siguientes razonamientos:

- a) En cuanto a que la información no constituye acceso a la información:
 Erróneamente interpreta el Titular de la Unidad de Información que la solicitud no implica acceso a información pública, ello en virtud de que al indicarse **“Norma, política o instrucción...”** se está refiriendo precisamente a la normatividad que sustenta cierta acción por parte de una

EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

institución pública como lo es el **SUJETO OBLIGADO**, de tal manera que el espíritu de la solicitud refirió precisamente cual fue el sustento que permitía al personal de la institución el ocultar o eliminar el comentario recibido en la cuenta de twitter. De tal manera que la solicitud efectivamente engloba acceso a la información y debió ser atendida en términos del procedimiento y de la normatividad como lo es el Reglamento Interior de este Instituto, la Dirección de Capacitación y Comunicación Social.

- b) Respecto al procedimiento indicado en la segunda parte de la solicitud, se tiene que el mismo carece de sustento e incluso es incongruente y contrario con la normatividad regulatoria del **SUJETO OBLIGADO**, ello en consideración de que de acuerdo al artículo 38 fracción XI del Reglamento Interior de este Instituto, la Dirección de Capacitación y Comunicación Social tiene entre sus facultades la de “XI. Supervisar y, en su caso, determinar las modificaciones y actualizaciones al contenido de la página electrónica, así como a las cuentas de las redes sociales del Instituto, con excepción de la Información Pública de Oficio, y en coordinación con la Dirección de Informática”, de tal manera que el Titular de la Unidad de Información omitió requerir la información correspondiente al servidor público habilitado de la Dirección de Capacitación y Comunicación Social.

De tal manera que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no se ajusta a lo establecido por la Ley de la materia, lo cual resulta en una atención defectuosa de la solicitud de la información, lo cual causa agravio al particular y por ende este Pleno determina **REVOCAR** la respuesta emitida por la Unidad de Información de este Instituto por la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones II y IV del artículo 71, en atención a que la información no corresponde a lo solicitado y es desfavorable en relación a la solicitud.

QUINTO. Una vez que ha quedado establecido que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no atendió satisfactoriamente la solicitud de información, es necesario analizar las actuaciones, a efecto de determinar si se puede ordenar la entrega de la información. Para ello, es necesario partir del hecho de que al analizar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, no sólo se detectaron las anomalías señaladas en el considerando anterior, sino que también se detectó que no se contaba con los elementos necesarios para resolver con certeza el recurso que nos ocupa.

En dichas condiciones, se solicitó a la Dirección Jurídica y de Verificación, en su calidad de Unidad de Información, el soporte documental

EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

relativo al turno que se entregó en la respuesta, tal y como se puede observar en los documentos precisados en los antecedentes de esta resolución. En contestación se obtuvo la impresión de las pantallas del twitt materia de la solicitud, así como de la respuesta producida por el responsable de la cuenta de este Instituto y los posteriores comentarios que la misma persona registró.

Asimismo, se solicitó al Director de Capacitación y Comunicación Social, que tal y como se estableció anteriormente, es el área encargada de la administración y retroalimentación del contenido de las cuentas de las redes sociales, en el Reglamento Interior del Instituto que si de la información relacionada había sido retirado el twitt en cuestión, a lo que contestó mediante oficio que el mismo no ha sido ocultado ni eliminado tal como se puede corroborar consultando la cuenta twitter institucional.

Para ello, este pleno llevo a cabo una verificación a la cuenta twitter institucional y se observo lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

De tal manera que para este Pleno, la atención a la solicitud del **RECURRENTE**, implicaría que el **SUJETO OBLIGADO** haga entrega de información que no generó en ejercicio de sus atribuciones, por lo que ello se traduce en algo imposible. En mérito de lo anterior, se concluye que la solicitud del particular es inatendible, por lo que aún y cuando el **SUJETO OBLIGADO** no dio una respuesta precisa y apegada a la normatividad aplicable, no procede ordenarle la entrega de la información pretendida, ello en estricta aplicación del artículo 41 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta procedente el recurso de revisión en términos formales y fundados los motivos de inconformidad del **RECURRENTE**, por la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones II y IV del artículo 71, en atención a que la respuesta no corresponde a lo solicitado y es desfavorable en relación a la solicitud, sin embargo, en virtud de que la solicitud inicial es inatendible, no procede ordenar la entrega de la información.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- RESULTA PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN Y FUNDADOS LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE, por la actualización de la hipótesis normativa consideradas en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto, **SE REVOCA LA RESPUESTA** en atención a que no corresponde a lo solicitado y es desfavorable, sin embargo, la solicitud inicial es inatendible, por lo que no procede ordenar la entrega de la información solicitada.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00722/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y AUSENCIA EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE CON VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO